



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**SECCIÓN CIVIL Y DE INSTRUCCIÓN DEL
TRIBUNAL DE INSTANCIA DE CASPE.**

PLAZA Nº 1

Avenida Chiprana, 35 Caspe
Caspe
Teléfono: 976 63 01 38, 976 63 00 90
Email.:mixto1caspe@justicia.aragon.es
TX018

Sección: S-1

Proc.: **CONCURSO CONSECUITIVO**

Nº: **0000469/2021**

NIG: 5007441120210000480

Puede relacionarse telemáticamente con esta Admón.
a través de la sede electrónica (personas jurídicas)
<https://sedejudicial.aragon.es/>

Intervención:	Interviniente:	Abogado:	Procurador:
Demandante		ANDREA OLCINA FERNÁNDEZ	MARCO ANTONIO LOPEZ DE RODAS GREGORIO
Acreedor	AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA AEAT	LETRADO DE LA AGENCIA TRIBUTARIA ZARAGOZA	
Acreedor	TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL	LETRADO DE LA TGSS DE ZARAGOZA	
Acreedor	FONDO DE GARANTIA SALARIAL	LETRADO FOGASA DE ZARAGOZA	

Firmado por:

Fecha: 02/10/2025 18:27

AUTO nº 000472/2025

LA JUEZ

Dña. [REDACTED]

En Caspe, a 2 de octubre de 2025.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por providencia de 9 de julio de 2025 se dio traslado al concursado y a los acreedores de la solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho ante la solicitud del administrador concursal.

SEGUNDO.- Remitidas las correspondientes alegaciones y solicitada por el concursado dicha exoneración del pasivo insatisfecho, por diligencia de ordenación de 17 de septiembre de 2025 quedaron los autos listos para el dictado de la presente resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ARAGÓN

PRIMERO.- El CAPÍTULO II del TÍTULO XI del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, en su redacción aplicable al supuesto de autos, esto es, la vigente antes de la reforma operada por la Ley 16/2022 establece:

«Artículo 486. Ámbito de aplicación.

Si la causa de conclusión del concurso fuera la finalización de la fase de liquidación de la masa activa o la insuficiencia de esa masa para satisfacer los créditos contra la masa, el deudor persona natural podrá solicitar el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho.

Artículo 487. Presupuesto subjetivo.

1. Solo podrá solicitar el beneficio de exoneración de responsabilidad el deudor persona natural que sea de buena fe.

2. A estos efectos, se considera que el deudor es de buena fe cuando reúna los dos siguientes requisitos:

1.º Que el concurso no haya sido declarado culpable. No obstante, si el concurso hubiera sido declarado culpable por haber incumplido el deudor el deber de solicitar oportunamente la declaración de concurso, el juez podrá conceder el beneficio atendiendo a las circunstancias en que se hubiera producido el retraso.

2.º Que el deudor no haya sido condenado en sentencia firme por delitos contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores en los diez años anteriores a la declaración de concurso. Si existiera un proceso penal pendiente, el juez del concurso deberá suspender la decisión respecto a la exoneración del pasivo insatisfecho hasta que recaiga resolución judicial firme.

Artículo 488. Presupuesto objetivo.

1. Para la obtención del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho será preciso que en el concurso de acreedores se hubieran satisfecho en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados y, si reuniera los requisitos para poder hacerlo, que el deudor hubiera celebrado o, al menos, intentado celebrar un acuerdo extrajudicial de pagos con los acreedores.

2. Si el deudor que reuniera los requisitos para poder hacerlo no hubiera intentado un acuerdo extrajudicial de pagos previo, podrá obtener ese beneficio si en el concurso de acreedores se hubieran satisfecho, además de los créditos contra la masa y los créditos privilegiados, al menos, el veinticinco por ciento del importe de los créditos concursales ordinarios.

Artículo 490. Resolución sobre la solicitud.

1. Si la administración concursal y los acreedores personados mostraran conformidad a la solicitud del deudor que hubiera mantenido la solicitud inicial o no se opusieran a ella dentro del plazo legal, el juez del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley, concederá el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución en la que declare la conclusión del concurso.

Firmado por:

Fecha: 02/10/2025 18:27

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

CSV

2. La oposición solo podrá fundarse en la falta de alguno de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley. La oposición se sustanciará por el trámite el incidente concursal.

3. No podrá dictarse auto de conclusión del concurso hasta que gane firmeza la resolución que recaiga en el incidente concediendo o denegando el beneficio solicitado.

Artículo 491. Extensión de la exoneración.

1. Si se hubieran satisfecho en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados y, si el deudor que reuniera los requisitos para poder hacerlo, hubiera intentado un previo acuerdo extrajudicial de pagos, el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho se extenderá a la totalidad de los créditos insatisfechos, exceptuando los créditos de derecho público y por alimentos.

2. Si el deudor que reuniera los requisitos para poder hacerlo no hubiera intentado un previo acuerdo extrajudicial de pagos, el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho se extenderá al setenta y cinco por ciento de los créditos ordinarios y a la totalidad de los subordinados».

Esta regulación aplicable establece un régimen especial de exoneración por la aprobación de un plan de pagos:

«Artículo 493. Presupuesto objetivo especial.

Aunque el deudor de buena fe no reuniera el presupuesto objetivo establecido para el régimen general podrá solicitar el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho, con sujeción a un plan de pagos de la deuda que no quedaría exonerada, si cumpliera los siguientes requisitos:

1.º No haber rechazado dentro de los cuatro años anteriores a la declaración de concurso una oferta de empleo adecuada a su capacidad.

2.º No haber incumplido los deberes de colaboración y de información respecto del juez del concurso y de la administración concursal.

3.º No haber obtenido el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho dentro de los diez últimos años.

Artículo 494. Solicitud de exoneración.

En la solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho, el deudor deberá aceptar de forma expresa someterse al plan de pagos que resulte aprobado por el juez y que la concesión de este beneficio se haga constar en el Registro público concursal durante un plazo de cinco años.

Artículo 495. Propuesta de plan de pagos.

1. A la solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho acompañará el deudor una propuesta de plan de pagos de los créditos contra la masa, de los créditos concursales privilegiados, de los créditos por alimentos y de la parte de los créditos ordinarios que incluya el plan. Respecto a los créditos de derecho público, la tramitación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se regirá por su normativa específica.

2. En la propuesta de plan de pagos deberá incluir expresamente el deudor el calendario de pagos de los créditos que, según esa propuesta, no queden exonerados. El pago de estos créditos deberá realizarse dentro

de los cinco años siguientes a la conclusión del concurso, salvo que tengan un vencimiento posterior.

3. Los créditos incluidos en la propuesta de plan de pagos no podrán devengar interés.

Artículo 496. Aprobación del plan de pagos.

1. El Letrado de la Administración de Justicia dará traslado de la solicitud y de la propuesta de plan de pagos presentadas por el deudor a la administración concursal y a los acreedores personados por un plazo de diez días, para que puedan alegar cuanto estimen oportuno en relación con la concesión del beneficio.

2. Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior, el Letrado de la Administración de Justicia dará traslado al deudor de los escritos que se hubieran presentado a fin de que, dentro del plazo que al efecto le conceda, manifieste si mantiene el plan de pagos o lo modifica atendiendo en todo o en parte a lo alegado.

3. Elevadas las actuaciones, el juez del concurso, en la misma resolución en la que declare la conclusión del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y de los requisitos establecidos en esta ley, concederá provisionalmente el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho y aprobará el plan de pagos en los términos de la propuesta o con las modificaciones que estime oportunas, sin que en ningún caso el periodo de cumplimiento pueda ser superior a cinco años.

Artículo 497. Extensión de la exoneración en caso de plan de pagos.

1. El beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho concedido a los deudores que hubiesen aceptado someterse al plan de pagos se extenderá a la parte que, conforme a este, vaya a quedar insatisfecha, de los siguientes créditos:

1.º Los créditos ordinarios y subordinados pendientes a la fecha de conclusión del concurso, aunque no hubieran sido comunicados, exceptuando los créditos de derecho público y por alimentos.

2.º Respecto a los créditos con privilegio especial, el importe de los mismos que no haya podido satisfacerse con la ejecución de la garantía, salvo en la parte que pudiera gozar de privilegio general.

2. Las solicitudes de aplazamiento o de fraccionamiento del pago de los créditos de derecho público se regirán por lo dispuesto en su normativa específica».

SEGUNDO.- En el supuesto de autos se cumplen los requisitos para la concesión del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho en virtud del régimen especial con aprobación de plan de pagos, ya que existen créditos privilegiados de frente al concursado (ex art. 280.4º TRLC) por cuantía de 2.483,07 euros que, al haberse presentado un plan de pagos (15 de abril de 2024) proponiendo un pago mensual de 60 euros frente al que no se ha presentado oposición, procede la exoneración del pasivo insatisfecho con aprobación de un plan de pagos propuesto por escrito de 15 de abril de 2024 en el que proponía «destinar como mínimo el 100% de dicha cantidad embargable durante el plazo de 5 años, más

Firmado por:

Fecha: 02/10/2025 18:27

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

CSV

concretamente, en pagos de 60€ mensuales durante el plazo de 5 años, en atención a lo dispuesto en el art. 495 a 497 de la TRLC, cantidad que variará al alza en función del esfuerzo económico que pueda hacer el deudor, y de su eventual mejor fortuna (como obtener un volumen de ingresos superior), extremos estos que podrán acreditarse una vez se solicite la exoneración definitiva, en atención a los criterios establecidos por el art.499 de la TRLC».

Así, en virtud de lo dispuesto en el art. 496.3 TRLC, procede declarar la conclusión del concurso, verificados la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos y concedo provisionalmente el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho con aprobación del plan de pagos en los términos propuestos.

En atención a lo dispuesto en el art. 497 TRLC, «el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho concedido a los deudores que hubiesen aceptado someterse al plan de pagos se extenderá a la parte que, conforme a este, vaya a quedar insatisfecha, de los siguientes créditos:

1.º Los créditos ordinarios y subordinados pendientes a la fecha de conclusión del concurso, aunque no hubieran sido comunicados, exceptuando los créditos de derecho público y por alimentos.

2.º Respecto a los créditos con privilegio especial, el importe de los mismos que no haya podido satisfacerse con la ejecución de la garantía, salvo en la parte que pudiera gozar de privilegio general».

En consecuencia, procederá declarar provisionalmente la exoneración del pasivo insatisfecho con conclusión del concurso resultando posible la revocación del mismo si el deudor incumpliere el plan de pagos, si mejorase sustancialmente la situación económica del deudor por causa de herencia, legado o donación, o por juego de suerte, envite o azar, de manera que, sin detrimento de la obligación de satisfacer alimentos, pudiera pagar todos los créditos exonerados; o si el deudor incurriese en causa que hubiera impedido la concesión del beneficio por falta de los requisitos establecidos para poder ser considerado deudor de buena fe, ex art. 498 TRLC.

Por lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

Se concede provisionalmente a D. [REDACTED], la **exoneración del pasivo insatisfecho**, con aprobación del plan de pagos propuesto por escrito de 15 de abril de 2024 por el que se proponía destinar como mínimo el 100% de dicha cantidad embargable durante el plazo de 5 años, más concretamente, en pagos de 60€ mensuales durante el plazo de 5 años, en atención a lo dispuesto en el art. 495 a 497 de la TRLC, cantidad que variará al alza en función del esfuerzo económico que pueda hacer el deudor, y de su eventual mejor

fortuna (como obtener un volumen de ingresos superior), extremos estos que podrán acreditarse una vez se solicite la exoneración definitiva, en atención a los criterios establecidos por el art.499 de la TRLC.

Se declara la conclusión del concurso

Publíquese edicto en el tablón de anuncios de este Juzgado al objeto de dar publicidad al presente auto, así como en el Boletín Oficial del Estado y en el Registro Público Concursal y remítanse exhortos a los Registros civiles donde conste inscrita la declaración de concurso a los efectos de que procedan a su cancelación.

Notifíquese a las partes con indicación que esta resolución es firme, sin perjuicio de la posibilidad de su revocación ex. art. 498 TRLC.

LA JUEZ

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://pspj.justicia.aragon.es/SCDD/index.html	Fecha: 02/10/2025 18:27
	
CSV	